

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	1635/2021
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	RUTH TERESA MESA OSPINA.
EJECUTADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17001-33-39-006- 2017-00297-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse carente de los requisitos legales establecidos, el despacho decide **INADMITIR** la demanda ejecutiva, instaurada por **RUTH TERESA MESA OSPINA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los siguientes yerros advertidos en el escrito de demanda:

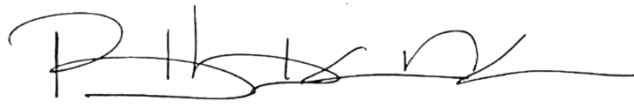
1. Con fundamento en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá aportarse escritura pública o sentencia, que acredite a la demandante como titular de la hijuela que por el crédito que se presenta a cobro judicial derivado de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado 17001-33-39-006-**2017-00297-00**, se haya dispuesto dentro del trámite de liquidación y adjudicación de la masa sucesoral del señor GUSTAVO DE JESUS BEDOYA GUTIERREZ.

Lo anterior en atención a que se señala en la demanda, que la señora RUTH TERESA MESA OSPINA, actúa en calidad de cónyuge supérstite y beneficiaria del señor GUSTAVO DE JESUS BEDOYA, fallecido conforme al registro civil de defunción que se aporta y quien fungió como demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 17001-33-39-006-**2017-00297-00** y a favor de quien fue expedida la condena en la sentencia proferida por este Despacho y que se

presenta a cobro.

Finalmente, se insta , para que los memoriales que se deseen incorporar al proceso, sean remitidos al Despacho a través del correo electrónico del Juzgado (admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo cumplimiento del deber establecido en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículo 3 del decreto 806 de 2020, relativo al envío a través de canales digitales de un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones a los demás sujetos procesales, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal stroke extending to the right.

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 184** notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
03/12/2021 a las 8:00 a.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario